



HUERTAS COLLEGE

INSTITUCIÓN LIDER, FORJANDO LÍDERES

POLÍTICA SOBRE EL USO O POSESIÓN DE CANNABIS MEDICINAL

Marco Legal

Mediante la Orden Declarativa Núm. 32 del 17 de julio de 2015, el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reclasificó la planta de la marihuana y la removió de Clasificación I a Clasificación II para fines de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, mejor conocida como la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" con el propósito de autorizar el uso medicinal de alguno o todos sus componentes autorizados a toda persona que posea una identificación expedida por el Secretario de Salud para utilizar el cannabis medicinal como parte de su tratamiento médico.

El Reglamento Núm. 8766 de 8 de julio de 2016, según enmendado por el Reglamento Núm. 8847 del 10 de noviembre de 2016, del Departamento de Salud establece las normas y procedimientos necesarios para el control de uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, distribución y dispensación del cannabis medicinal, sus productos derivados y medicamentos.

El Reglamento Núm. 8766 define el cannabis medicinal como "todas las partes de la planta Cannabis Sativa L. y cualquier híbrido de éstas que esté en proceso de crecimiento o no; su flor; las semillas; la resina extraída de cualquier parte de dicha planta; y todo compuesto, producto, sal, derivado, mezcla, o preparación de dicha planta, de sus semillas o de su resina". Para fines del Reglamento, cannabis o marihuana se refiere a la definición que establece la Ley de Sustancias Controladas (Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971).

El Artículo 18 del Reglamento Núm. 8766 establece que los pacientes autorizados podrán utilizar el cannabis medicinal solo en la privacidad de sus hogares o en los lugares privados donde los dueños lo autoricen. El Reglamento prohíbe el uso del cannabis medicinal en lugares públicos o en un establecimiento comercial aun cuando el paciente esté autorizado o el dueño del establecimiento lo autorice.

El Artículo 5 párrafo 59(b) del Reglamento Núm. 8766 define "lugares públicos" como salones de clase, salones de actos, bibliotecas, pasillos, comedores escolares, cafeterías, servicios sanitarios de planteles de enseñanza, en instituciones públicas o privadas a todos los niveles de enseñanza".

A nivel federal, la marihuana está clasificada como una droga "*Schedule I*" en la Ley Federal de Sustancias Controladas. La participación de Huertas College en los Programas de Asistencia Económica del Departamento de Educación Federal está condicionada al cumplimiento con la Ley Federal de Comunidades y Escuelas Libre de Drogas de 1989, y la Ley Federal de Lugar de Empleo Libre de Drogas de 1988. Estas leyes prohíben a la Institución el permitir cualquier forma de uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, distribución y dispensación de la marihuana.

Política Institucional

Huertas College está comprometida con el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales que aplican a Instituciones de Educación Superior. Por consiguiente, la Institución está obligada a cumplir con las disposiciones del Reglamento Núm. 8766 y el Reglamento Núm. 8847 del Departamento de Salud de Puerto Rico, y con las leyes federales, la Ley de Comunidades y Escuelas Libre de Drogas de 1989, y la Ley para un Lugar de Empleo Libre de Drogas de 1988, las cuales prohíben el uso, la posesión, cultivo, manufactura, fabricación, distribución y dispensación del cannabis medicinal, sus productos derivados y medicamentos dentro del campus universitario y en todas las actividades oficiales de la Institución dentro o fuera, aun cuando los estudiantes, empleados administrativos, facultad a tiempo completo y parcial, visitantes, contratistas o suplidores posean una identificación expedida por el Secretario de Salud para utilizar el cannabis medicinal como parte de su tratamiento médico.

Aplicabilidad

Esta política aplica a toda la comunidad universitaria incluyendo estudiantes, empleados administrativos, facultad a tiempo completo y parcial, visitantes, contratistas y suplidores.

Esta política no sustituye la Política para empleados y estudiantes Sobre Abuso de Alcohol y Uso de Sustancias Controladas, Narcóticos y Otras Drogas, la cual continúa en pleno derecho y vigencia.

Violaciones a la Política

Cualquier violación a esta Política podrá resultar en sanciones disciplinarias de acuerdo con las normas institucionales que apliquen.

De existir ambigüedad en alguna disposición de esta política, Huertas College se reserva la discreción para interpretar la misma según el propósito por el cual se estableció, el impacto en las operaciones de la Institución y la buena fe, excepto que alguna ley disponga lo contrario.

Huertas College se reserva el derecho a dejar sin efecto esta Política o de hacer cualquier enmienda en el momento que lo considere necesario.

En Caguas, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2018.



María del Mar López Avilés, Ed. D.